



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°253.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

USHUAIA, 22 OCT 2014

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP SP N° 92 Año 2014, caratulado "S/MULTA APLICADA A LA MTRO. DE EDUCACIÓN LIC. SANDRA MOLINA Y AL SRIO. DE CONTROL Y GESTION EDUCATIVA DEL MRIO. DE EDUCACION SR. CARLOS M. LIMA – RESOLUCION PLENARIA N° 40/2014" y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Plenario N° 2441 del 30 de enero de 2014 y en el marco del Expediente N° 212, Letra: TCP PR, Año 2010, caratulado: "S/INVESTIGACION RELACIONADO CON EL FONDO DE AFECTACIÓN ESPECIFICA SEGUN ART. 7 LEY 26075 FONDO LEY NACIONAL DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO", se resolvió: "ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la Tesorera General, C.P.N. Daniela Alejandra CASTRO, al Contador General C.P.N. Daniel Alberto MALDONES, a la Ministro de Educación Lic. Sandra Isabel MOLINA, y al Secretario de Control y Gestión Educativa Dn Carlos Marcelo LIMA, las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 397/13, con copia certificada del mismo.

ARTICULO 3°: Requerir a la Tesorera General C.P.N Daniela Alejandra CASTRO, al Contador General C.P.N. Daniel MALDONES, a la Ministro de Educación Lic. Sandra Isabel MOLINA, y al Secretario de Control y Gestión Educativa Dr. Carlos Marcelo LIMA, que informen a este Tribunal de Cuentas, en un plazo de quince (15) días hábiles, en base a los registros obrantes en las áreas a su cargo y con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente, cuál ha sido el destino dado al remanente de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 995.505,57), que no ha sido depositado en las cuentas corrientes bancarias aperturadas

MJ

específicamente en relación al Fondo de Financiamiento Educativo Ley Nacional N° 26.075.

ARTICULO 4°: Requerir a la Tesorera General, al Contador General y a la Ministro de Educación de la Provincia, informen a este Tribunal, en un plazo de quince (15) días hábiles, en base a los registros obrantes en las áreas a su cargo, y con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente, a qué concepto corresponden los débitos referidos en el Punto IV -1 b) del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 397/13, así como la transferencia de la suma de \$ 15.000.000,00 efectuada con fecha 29/03/11 a la Cuenta Corriente BTF N° 1710606/3”.

Que ante la falta de respuesta por parte de la señora Ministro de Educación como del Secretario de Control y Gestión Educativa a los requerimientos efectuados, se dictó la Resolución Plenaria N° 40/14, que dispuso: “*ARTICULO 1°: Aplicar una sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta mensual, descontadas las asignaciones familiares, a la Sra. Ministro de Educación de la Provincia Lic. Sandra Isabel MOLINA, por el incumplimiento del requerimiento formulado mediante Acuerdo Plenario 2441 de fecha 30 de enero de 2014. Ello, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.*

ARTICULO 2°: Aplicar una sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta mensual, descontadas las asignaciones familiares, al Sr. Secretario de Control y Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia Dr. Carlos Marcelo LIMA, por el incumplimiento al requerimiento formulado mediante Acuerdo Plenario 2441 de fecha 30 de enero de 2014. Ello conforme lo expuesto en los considerandos del presente.”

Que en el artículo 3° de dicha Resolución Plenaria, se reiteraron para ambos funcionarios los requerimientos formulados en el Acuerdo Plenario N° 2441, otorgándose para su cumplimiento, un plazo de cinco (5) días desde su notificación.

Que por otra parte, el 9 de abril de 2014 se dictó la Resolución Plenaria N° 50/2014, por la que se cuantificaron las multas impuestas por su precedente N° 40/2014, ascendiendo para la licenciada MOLINA, a la suma de pesos cuatro mil trescientos setenta y seis con noventa y nueve centavos (\$ 4.376,99) y para el señor



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 253



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

LIMA a la suma de pesos tres mil novecientos noventa y cuatro con un centavo (\$ 3.994,01).

Que los funcionarios fueron notificados de Resolución Plenaria N° 50/2014 por las Cédulas N° 118 y N° 120 respectivamente, el 9 del abril de 2014, que obran a fojas 25 y 26 de las actuaciones del Visto.

Que el Secretario de Control y Gestión Educativa Dn. Carlos Marcelo LIMA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Plenaria N° 40/2014 el 4 de abril de 2014, es decir, antes de que se cuantifique la multa por Resolución Plenaria N° 50/2014 y, por su parte, la licenciada MOLINA lo hizo el 10 de abril de 2014.

Que en sus recursos, los funcionarios manifestaron que se habían comunicado con la Tesorera General de la Provincia, quien también había sido requerida por el mismo acto administrativo, acordando que respondiera los requerimientos del Acuerdo Plenario N° 2441, atento a la especificidad de lo solicitado.

Que así las cosas, las actuaciones fueron giradas a la Secretaría Legal de este Tribunal, emitiéndose en consecuencia el Informe Legal N° 82/2014 Letra T.C.P.-C.A, por parte del Prosecretario Legal Dr. Oscar SUÁREZ, quien indicó: *“Que si partimos de la premisa que tanto LIMA y MOLINA, habían delegado de manera tácita, en la Tesorera General de la Provincia, la respuesta dada al requerimiento efectuado en el Acuerdo Plenario N° 2441, no cabe duda que la resolución plenaria por la cual se multara al Sr. Lima carecería de causa, pero esta circunstancia no modifica que las intimaciones cursadas por este Órgano de Control, son personales y que los mismos tenían la obligación de informar la supuesta delegación tácita.*

Por otra parte quedó reconocido el incumplimiento no solo formal, en cuanto a la contestación en sí misma, sino en cuanto al fondo del requerimiento que se cursara por el artículo 4 del Acuerdo Plenario Nro. 2441.

De tal forma que a criterio del suscripto correspondería rechazar el recurso presentado por la Sra. Ministro de Educación y en su caso hacer lugar parcialmente al presentado por el Sr. Secretario de Control y Gestión Educativa, y en su caso apereibir al mismo haciéndole saber que las intimaciones que cursa el

WJ

Tribunal de Cuentas tienen el carácter de personal y en su caso la delegación debe ser puesta en conocimiento del Tribunal”.

Que al respecto cabe aclarar que no se comparten los términos del Informe Legal N° 82/14 Letra: TCP-CA en torno a la existencia de una posible “delegación tácita” de la Ministro de Educación y del Secretario de Control y Gestión Educativa en la Tesorera Provincial. Ello así debido a que no existe una relación de jerarquía entre esta última y aquéllos, único supuesto en que la delegación de competencias es viable.

Que en este sentido la Doctrina ha indicado: *“La delegación es una decisión del órgano administrativo competente, por la cual transfiere el ejercicio de todo o parte de su competencia a un órgano jerárquicamente inferior, o sometido a tutela administrativa”* (GORDILLO, Agustín, Capítulo XII, pág. 18, http://www.gordillo.com/pdf_tomo1/capituloXII.pdf).

Que no obstante ello, resulta aplicable al caso el principio de instrucción de oficio y de verdad material que debe regir en todo procedimiento administrativo, los cuales disponen: *“c) Principio de instrucción. Este principio, íntimamente unido al anterior, significa que la obtención de las pruebas, certificación o averiguación de los hechos corresponde no sólo a la parte, sino que también debe ser efectuada de oficio.*

d) Principio de verdad material. En íntima relación con el principio de instrucción, está el principio de verdad material. Mientras que en el proceso civil el juez tiene que ceñirse a juzgar según las pruebas aportadas por las partes (verdad formal), en el procedimiento administrativo el órgano debe ajustarse a los hechos, prescindiendo de que ellos hayan sido o no alegados y probados por el particular. Ello por cuanto la decisión administrativa no puede depender de la voluntad del particular de no aportar las pruebas del caso. Así, la Administración deberá ajustarse a hechos o pruebas que sean de público conocimiento; que estén en su poder por otras razones; que obren en expedientes distintos, etcétera.” (HUTCHINSON, Tomás. *“Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur”* Emprendimientos Fueguinos, Ushuaia, 1997 pág. 14, 15, 19/22).

Que en función de ello corresponde tomar en consideración que al momento de aplicarse la multa ya había ingresado a este Organismo la Nota Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 253



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Que sobre el particular cabe indicar que a través del mentado Acuerdo Plenario N° 2441 se habían comunicado a la Tesorera General CPN Daniela Alejandra CASTRO, al Contador General CPN Daniel MALDONES, a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA y al Secretario de Control y Gestión Educativa, Dn. Marcelo LIMA, las conclusiones del Informe Contable Letra TCP – Investig. Especiales N° 397/13. En función de ello, se les efectuaron una serie de requerimientos.

Que luego se aplicó una sanción de multa a través de la Resolución Plenaria N° 40/2014 a la Ministro y al Secretario por no haber dado respuesta al mentado Acuerdo Plenario, informando el Secretario al momento de recurrir la sanción que al recibir la notificación del Acuerdo Plenario que *"...tanto el suscripto como la Ministro de Educación Lic. Sandra Isabel MOLINA, nos comunicamos con el Contador General CPN Daniel Alberto MALDONES y la Tesorera CPN Daniela Alejandra CASTRO quienes también fueran notificados de dicho plenario y quienes también tenían la obligación administrativa de dar respuesta a lo requerido por vuestro Tribunal en el aludido plenario (ver artículo 2º, 3º y 4º) acordando que en atención a la especificidad de la materia, sería la Tesorera General quien hiciera efectiva dicha diligencia, dando cumplimiento a lo ordenado oportunamente.*

De esa forma, la Sra. Tesorera General cursó la Nota N° 160/14 dirigida a ese Tribunal, mediante la cual se dio respuesta fehaciente, y dentro del plazo estipulado, a lo requerido en el Acuerdo Plenario N° 2441...

Por tales consideraciones, al estar en conocimiento que se había dado respuesta a lo solicitado por ese Tribunal de Cuentas, entiendo que no se configuró un incumplimiento de mi parte, tal como se consigna en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 040/14, siendo éste el principal fundamento que solicito se reconsidere y se proceda a revocar dicho acto administrativo por ser nulo de nulidad absoluta, toda vez que no se sustenta en los antecedentes de hecho y de derecho que motivan al mismo (artículos 99, incisos b y e, 110 inciso d y 113 de la Ley Provincial N° 141)".

Que los mismos argumentos fueron expuestos por la Ministro de Educación en su recurso. De los fundamentos dados por los recurrentes así como de

WJ

las constancias anudadas a las actuaciones, surge que efectivamente la Tesorera General de la Provincia dio respuesta en tiempo oportuno a los requerimientos efectuados a través del Acuerdo Plenario N° 2441.

Que en este sentido el letrado dictaminante menciona que del Expediente N° 212/2010 Letra PR caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN RELACIONADO CON EL FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN ART. 7 LEY N° 26075 FONDO LEY NACIONAL DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO”, surge a fs. 718/727 la respuesta dada por la Tesorera General de la Provincia que ingresó con anterioridad al vencimiento del plazo acordado al efecto por el Acuerdo Plenario N° 2441.

Que si bien no fue oportunamente indicado por dicha funcionaria que la respuesta que brindaba había sido consensuada con el resto de los funcionarios intimados, cabe considerar ella a los efectos del tratamiento de los recursos bajo análisis, resultando en consecuencia dable hacer lugar a ellos ya que la información solicitada efectivamente ingresó a este Organismo.

Que esta solución es viable en el caso bajo análisis, considerando que los requerimientos fueron idénticos para los cuatro funcionarios intimados. Sin perjuicio de ello, huelga advertir que -en futuras ocasiones- de unificarse la respuesta a los requerimientos que efectúe este Tribunal de Cuentas, todos los intimados deberán suscribir las respuestas o, en su caso, acompañar copia de la respuesta elaborada por otro funcionario en caso de querer valerse de la misma para acreditar el cumplimiento ante este Organismo.

Que el Vocal Contador CPN Luis A. CABALLERO no suscribe la presente por encontrarse ausente, conforme surge de los términos de la Resolución Plenaria N° 246/2014.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículo 4° inc. h), 27° cc y ss de la Ley provincial N° 50 y

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Ministra de Educación, Licenciada Sandra MOLINA contra la Resolución Plenaria N° 50/2014, que cuantificó la multa impuesta por Resolución Plenaria N° 40/2014 y,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **253**.....



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

en consecuencia, se deje sin efecto dicho acto administrativo. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Secretario de Control y Gestión Educativa, señor Carlos Marcelo LIMA, contra la Resolución Plenaria N° 50/2014, que cuantificó la multa impuesta por Resolución Plenaria N° 40/2014 y, en consecuencia, se deje sin efecto dicho acto administrativo. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA y al Secretario de Control y Gestión Educativa, Sr. Carlos Marcelo LIMA que -en futuras ocasiones- de unificarse la respuesta a los requerimientos que efectúe este Tribunal de Cuentas, todos los intimados deberán suscribir las respuestas o, en su caso, acompañar copia de la respuesta elaborada por otro funcionario en caso de querer valerse de la misma para acreditar el cumplimiento ante este Organismo.

ARTÍCULO 4º.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones, correspondiendo en consecuencia su archivo.

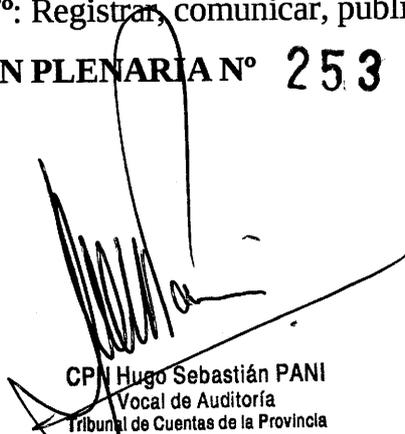
ARTICULO 5º: Notificar con copia certificada de la presente a la Ministro de Educación, Licenciada Sandra MOLINA y al Secretario de Control y Gestión Educativa, señor Carlos Marcelo LIMA y , dentro de este Organismo, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUÁREZ y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión de las presentes actuaciones para que proceda a su archivo.

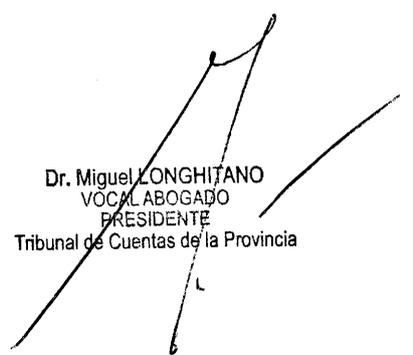
ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada de la presente a fin de que tomen nota de lo resuelto en los artículos 1º y 2º y procedan a actualizar los datos insertos al respecto en su registro.

ARTICULO 7º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 253 /2014.

CG


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"